

el territorio que *perteneía*, hasta 1810, á la jurisdicción del Virreinato de Nueva Granada, y á Venezuela todo el que, en la misma época, porteneía á la jurisdicción de la Capitanía general del mismo nombre.”

Lo que el Laudo fijó, en correspondencia con los pasajes copiados y como aparece de su tercer *Resultando*, fué la verdadera situación del común lindero ó línea divisoria que en 1810 separaba el territorio de la Capitanía general de Caracas y el Virreinato de Santafé. Esta declaración está hecha tres veces por el señor Unda en el primer Punto del acta de 4 de Abril de 1894; dos veces en el preámbulo del Tratado de ese año, y una vez en el que ahora se discute. En esos tres documentos se expresa terminantemente que lo que el Laudo definió fueron los derechos de *dominio, jurisdicción, ocupación y posesión* de la Capitanía y del Virreinato—y de Venezuela y Colombia luégo—sobre las porciones respectivas de los territorios que antes constituyeron una zona que pudo ser litigiosa, pero que ha dejado de serlo retrotrayendo las cosas hasta 1810. De suerte que la cesión que se ha pretendido hacer es la de un territorio que hace ochenta y seis años estamos poseyendo; por consiguiente, sus títulos están fortificados y cubiertos por todas las prescripciones civiles é internacionales. Más aún: puesto que á ese tiempo hay que agregar todo el de la Colonia, que virtualmente queda comprendido dentro de la perfección de los títulos que sirvieron de base suficiente al fallo arbitral, “como actos regios del antiguo Soberano,” según rezan el artículo 1.º y el primer preámbulo aludidos, entonces es claro que la posesión de los territorios que se quiere regalar tiene el carácter de inmemorial, y “la posesión inmemorial, dice Bello citando á Vattel, da al poseedor un título incontrovertible.”

Siendo esto así, como evidentemente lo es, ¿de qué modo se explica que el Ministro Suárez consintiera ha-

llar en el artículo 41 del Tratado que celebró con el señor Unda (que es ahora el famoso artículo 36 de los actuales Tratados), de “establecimientos y fundaciones que Venezuela *posee* en la costa oriental de la Goajira y en los territorios del Atabapo y Rionegro,” para luego declarar que “Colombia consiente en cederle, y le cede á perpetuidad, los derechos de dominio, jurisdicción, *posesión* y ocupación sobre los territorios enunciados,” sin más razón que la que á Venezuela “le interesa mucho *conservar*” esos establecimientos y fundaciones que, por lo demás, no son sino un mito?

¿Quién entiende este quirigay? El Laudo adjudicando la *posesión* de los territorios sobre que recayó; Venezuela *poseyendo* establecimientos en territorio colombiano; y Colombia cediendo la *posesión* de esos territorios?

Pero donde estos señores juristas hacen un insufrible baturrillo de términos legales es en el Acta final. Allí se dice que si los Tratados no fueren aprobados, cada una de las dos Repúblicas *reasumirá* la posición y derechos que les reconoció el Laudo, podrá proceder á *tomar posesión* de los territorios que le fueron adjudicados, y dictará las disposiciones necesarias para el amojonamiento y *formal entrega* de los lugares y regiones que habían venido bajo la *jurisdicción* de una de las dos Repúblicas y deban pasar á la de la otra. ¿Los solos *proyectos* de Tratados han tenido eficacia para alterar, *de facto*, la sentencia arbitral, de manera que, no perfeccionándose, es decir, no llegando á existir, hayan de *reasumirse* posición y derechos que se hubieran perdido? ¿Son equivalentes ó correlativos los términos *toma de posesión, jurisdicción y formal entrega*? O conferidas por el Laudo las dos primeras, lo que falta, en puridad, es la última, análoga al traspaso de las llaves de una casa vendida por escritura pública registrada?

Por otra parte, si el motivo de la cesión es que á Venezuela le *interesa mucho conservar* establecimientos en territorio colombiano, ¿cuántos son los establecimientos que Colombia tiene en territorio venezolano y que le interesaría mucho conservar, obteniendo su adjudicación?

¿Cómo se compagina que la cesión se excuse por parte de Colombia porque la Goajira y el Atabapo son territorios *á despota* ó deshabitados, y por parte de Venezuela se justifiquen porque allí tiene cuantiosos intereses y establecimientos importantes? ¿Como no sean de los que fundó durante la lucha de límites, á fin de alegarlos como hechos de posesión, y que nuestra Cancillería calificó de *usurpaciones*, “*en su día*”!

#### TARDÍO AVENIMIENTO

Habría sido explicable un convenio de concesiones recíprocas, no de territorio, sino de pretensiones, antes de la Convención de arbitramento y antes de sobrevenir el fallo arbitral, cuando la línea era dudosa y se pactaba sobre la esperanza; pero legislar hoy sobre la seguridad de la posesión, de una posesión retrotraída por siglos hacia lo pasado, es contrario á todo principio de derecho y de dignidad.

Que dos propietarios que disputan por linderos convengan en no llevar su querrela ante el Poder Judicial, por lo costoso de la lucha forense y por lo ocasionada que es á rupturas de relaciones personales y á creación de incurable enemiga entre los contendores; y que por tales consideraciones, por la duda recíproca en la perfección de sus títulos, por respeto al juicio ajeno ó porque piensen que mezquinos intereses terrenales no deben prevalecer sobre la paz entre los hombres, convengan en que no sea lo que el uno dice ni lo que el otro pretende, sino una composición amigable por concesio-

nes recíprocas y determinada por motivos nobles y cristianos, ese es procedimiento digno de todo encomio y loa.

Pero lo que no se ha visto nunca ni se verá jamás es que, habiendo ocurrido al Poder Judicial, por considerar inconciliables sus pretensiones, renuncie á su derecho el favorecido por sentencia definitiva y ejecutoriada, y después de los ingentes gastos del juicio, éntre por el camino de las costosas cesiones de terreno y de servidumbres que antes juzgara inacceptables y que creyó dignas de ser disputadas. Nadie calificaría sino de supina necedad ese tardío avenimiento, si el cedente lo adoptaba por inspiración espontánea de su voluntad; pero si lo adoptaba por pura cobardía, bajo la presión de amenazas del vencido en la lid jurídica, entonces merecería el desprecio de los hombres, puesto que renunciaba á los dictados de la razón y al amparo de la justicia. Además, ceder después de la sentencia judicial lo que se había disputado como propio antes de ella, argüiría indirectamente contra la imparcialidad de los Tribunales, y desacreditando sin derecho la apelación á su fallo, haría volver los ojos á la justicia primitiva administrada por la propia mano, por la mano del más fuerte.

Malo é inexplicable que ceda el vencedor espontáneamente de su derecho en porciones de tierra determinadas por él mismo; pero lo que tampoco se ha visto ni se verá jamás es que en tal señalamiento intervenga con voluntad imperiosa la contraparte vencida, y que después de tener una sentencia definitiva y ejecutoriada que fija los respectivos derechos, convenga el favorecido con ella en darla por no escrita y en renovar el pleito y la disputa. La reclamación del *summum jus* no constituye aquí *summa injuria*, puesto que no sería el derecho estricto, exagerado (*summum*), sino moderado por la decisión judicial, cuya fiel ejecución, como dictamen de tercero, no causaría *injuria*.

Si el fallo hubiera sido redondamente favorable á una de las partes, con absoluta exclusión de las pretensiones de la otra, sería inexplicable siempre una cesión tardía; pero lo que, finalmente, no se ha visto ni se verá jamás, es que habiendo promediado el fallo las pretensiones recíprocas y sido en parte favorable á uno de los contendores y en parte al otro, sea uno solo de ellos quien lo renuncie.

Sin necesidad de perspicacia alguna puede cualquiera hacer la aplicación del ejemplo al caso presente, y deducir las siguientes consecuencias: fué tiempo de ceder antes del Laudo, pero nó después; entrar hoy por ese camino es ofender inmerecidamente la imparcialidad del Juez, desacreditar el principio de arbitraje, falsear la efectividad de la sentencia ejecutoriada y dar derecho para que se atribuyan á Colombia móviles desdorosos y torcidos. ¿Por qué la estricta ejecución del Laudo no ha de "acordar las voluntades," considerándola como humillante para Venezuela? ¿Cuándo se consideró depresivo prestarse la parte vencida en juicio civil á ejecutar la sentencia definitiva? ¿Por qué, en tal caso, "la frontera entre los dos países será de un lado como herida abierta y dolorosa, y de otro, barrera opuesta á la expansión del comercio y al desenvolvimiento de la riqueza"? Todo esto proviene del falso concepto de que es á Venezuela á quien toca cumplir el Laudo, y á Colombia exigir ese cumplimiento; aun en el caso de que nuestro país no hubiera sido menoscabado grandemente en sus pretensiones territoriales por la sentencia arbitral, ella sería y es obligatoria para entrambas partes, á entrambas impone obligaciones y les crea derechos, y entrambas tienen el deber y la facultad de pedir y de prestarse á la debida ejecución del fallo.

¿Fué humillante para Inglaterra y Estados Unidos someterse á la sentencia arbitral que decidió su disputa

de 90 años sobre el límite por el paralelo 49, y tuvieron la ocurrencia singular de tomar el fallo “como base de ulteriores arreglos”? ¿Cuántos antecedentes de este dilato hay en la historia del Derecho internacional?

Si el Laudo no es en sí mismo y en su recta aceptación la fórmula de la armonía, “no será porque ella no existe, sino porque la malicia humana se empeña en oscurecerla ó rechazarla.”

Torno á decir que es sofística la excusa de que nada valen los territorios á *despota* cuyo dominio se propone ceder. ¿No está eso en abierta contradicción con la ponderación que hacen nuestros Plenipotenciarios del enorme valor práctico que tienen la libre navegación del Orinoco y las franquicias comerciales obtenidas por su habilidad, en cambio de aquella otra bicoeca? No nos hace eso pensar más bien que esa navegación y esas franquicias valen también muy poco, ó están en el ánimo de nuestros Plenipotenciarios tan cerca de ser un perfecto derecho de Colombia, que para alcanzar esa perfección no se necesita ofrecer en cambio sino fruslerías? Pues si los territorios cedidos valen tan poca cosa para perderlos, tampoco deben valer para adquirirlos; pero entonces ¿cómo se explica el singular empeño de Venezuela por ganarlos, alzando por sobre las nubes la importancia de lo que por ellos ofrece? Se dirá, sin embargo: si la cesión de la Goajira y del Atabapo es tan importante que equivalga á la libre navegación de los ríos y á las franquicias comerciales, ¿por qué no se apresuró Venezuela á aceptar el Tratado Suárez-Únda que consagraba esa cesión? No se apresuró á aceptarlo, digo yo—y barto se arrepentirá de ello acaso—porque habiendo visto entrar á Colombia por el camino de la renunciación del Laudo, esa debilidad inesperada despertó su ambición y abrió campo á la esperanza de obtener por su insistencia mayores ventajas. Y tan en lo cierto

estaba, que seis de las veinticuatro modificaciones que propuso fueron inmediatamente admitidas; que hubo entonces y ha habido después quien opinara por aceptarlas todas; y que casi en su totalidad aparecen hoy incorporadas en los Tratados que se discuten.

No estoy muy lejos de creer que Venezuela estima en poco el valor de las dos secciones de territorio cuyo traspaso solicita. Poseyendo toda la banda oriental del Orinoco desde la Sierra Parima hasta el mar, ambas márgenes del Casiquiare y parte del Rionegro, así como las inmensas llanuras de los afluentes del Orinoco por la izquierda, del Meta para abajo, esto es, cerca de veinte mil leguas de territorios desiertos, que no alcanzará á colonizar y utilizar en tres ó cuatro siglos, ¿qué interés verdaderamente poderoso puede induciria á solicitar con tanta pertinacia ciento cincuenta leguas en la Goajira y cuatro ó quinientas en el Atabapo? Preciso es sospechar que no la mueve tanto el mérito intrínseco de esos territorios, ni el vanidoso propósito de que no se la obligue á cumplir estrictamente la sentencia arbitral, sino el interés supremo de echar por tierra el Laudo una vez por todas, y sentar el antecedente—que no carecería de consecuencias—de hacerse pagar con tierras, á la medida de su ambición más que de su necesidad, franquicias comerciales y navegación libre.

Y cuenta con que nuestros Cancilleres no saben siquiera cómo queda nuestra frontera con el Brasil. ¿Al hacer la cesión del Atabapo disponemos de territorio sobre el cual tenga pretensiones aquella Nación? Porque entonces, conservándolo como propio, estaría en nuestro derecho y dentro de nuestro interés el disputarlo; mientras que cediéndolo no cedemos la responsabilidad de la querrela, pues en todo evento seríamos nosotros los dueños de los títulos comprobatorios de la propiedad; á menos que—como en los contratos particulares

se entregan con la finca las escrituras—traspasásemos á Venezuela las Cédulas reales y demás títulos en que fundásemos nuestro derecho. Si nó, se daría el caso de pleitear Colombia con el Brasil, en favor de Venezuela, para hacerle bueno lo que le dimos como indisputable.

Finalmente, ¿son verdaderamente nuestros la Goajira y el Atabapo, y es lícito cederlos por alianzas políticas, franquicias comerciales y libertad de navegación del Orinoco? Pues entonces empleémoslos mejor: cedamos la Goajira á los Estados Unidos y el Atabapo á Inglaterra; ninguna de esas dos poderosas naciones se hará rogar un instante para aceptar la cesión, y de seguro nos darían en cambio toda la eficaz protección que la débil Venezuela no podría ofrecernos y todas las franquicias que en compensación les pidiéramos, con la añadidura de la navegación del lago de Maracaibo, impuesta por la República norteamericana, y la navegación del Orinoco, impuesta por Inglaterra, convertida en propietaria en la parte superior. ¿Sería ésa una mala acción? Pues no se ve por qué sea mejor ejecutándola gratuitamente en favor de Venezuela, por motivos ilícitos.

#### LA FRATERNIDAD

En cuanto al segundo móvil á que se dice ha obedecido la celebración de los Tratados, ó sea el de la fraternidad con Venezuela, él empezó á figurar desde el punto 2.º del Acta fatal del 4 de Abril de 1894, en que el Ministro Unda habló de lo “muy favorecidos que serían los intereses económicos y políticos conexiónados con la línea de frontera si por un acto de *noble voluntad* de parte de Colombia se hacía la *rectificación* de algunos puntos de la línea; miras y propósitos que sometía á nuestro Ministro de Relaciones Exteriores con el carácter de completamente *amistosos y fraternales*.” Esto los “aceptó en principio general, consultando con *equidad*,



*elevación de miras y cordialidad internacional* los intereses comunes á las dos naciones." Luégo, en el artículo 45 del Tratado que los dos diplomáticos celebraron, hicieron constar que las estipulaciones de él "debían entenderse como resultado de la *fraternidad política* que los dos países contrajeron por el hecho de haber formado antes una sola nación." Nuestro Ministro, en su célebre nota de Agosto del 94 al Plenipotenciario de Venezuela, vuelve á hablar de que "las miras de aquel país fueron acogidas con la *benevolencia y decisión* exigidas por la *amistad*, y de que la *liberalidad* llevada por Colombia á las negociaciones, "bien puede calificarse de *extraordinaria*, tiene que honrar al Gobierno colombiano y poner de su lado, además del peso del derecho, el de la *generosidad*, que Venezuela y el mundo no podrán menos de reconocer." Todo lo cual estaba bien, aunque no habría sido impropio averiguar si el signatario colombiano estaba bien autorizado para ser generoso con lo ajeno.

El Plenipotenciario venezolano contestó entonces que:

"No era el simple interés de mutuas ventajas materiales de actualidad lo que guiaba al Gobierno de Venezuela en las proposiciones que dirigía al de Colombia, sino que, *puesta en remoto y muy alto fin la mira*, y viendo yá en la decisión de los límites internacionales los principales fundamentos de una *armonía* y una *paz* estables entre los dos pueblos, quiso aprovechar desde luégo este favorable antecedente para que, en el terreno de las mutuas consideraciones demostradas en recíprocas condescendencias, quedase sembrada la semilla de una *genuina internacional cordialidad* y el verdadero y casi tangible vínculo de *fraternal afecto* que realmente existe, pero que no será eficaz para ambas naciones mientras sólo se conserven en los corazones de sus ciudadanos, sino cuando se concrete públicamente en trascendentales verdades prácticas."

Después de esta gerigonza, tras de la cual se tras-

parenta la más refinada socarronería, recalca el doctor Unda sobre la *concordia* que facilite “el desenvolvimiento de los vigorosos gérmenes que encierran estas dos naciones, llamadas por la naturaleza, no menos que por la Historia, á vivir bajo los lazos de la más *intima unión*.” Luégo habla de que “presidiendo estas negociaciones el más delicado espíritu de equidad, la balanza de las compensaciones no sólo ha mostrado el poderoso equilibrio de la *cordialidad internacional*, que fué el fin primordial de aquéllas, sino que de ambas partes fueron llevados á sus platillos, nó frases vanas ni principios puramente especulativos, sino el peso verdadero de ventajas prácticas.”

Después de todo esto, á qué nos atenemos? Son las cesiones territoriales hechas por Colombia el justo precio de las franquicias comerciales y la libre navegación otorgadas por Venezuela, ó es un acto de *noíle voluntad*, de *extraordinaria liberalidad* y de *generosidad* nunca vista, en que Colombia renuncia á la estricta ejecución del Laude por razones de *equidad*, *elevación de miras* y *cordialidad internacional* y por sentimientos de *fraternidad política* jamás justamente ponderados, para cimentar la *concordia*, la *amistad* y la *armonía* con una República que puede considerarse gemela de la nuestra? Si lo primero, una vez hecho el trato y recibidos los objetos ó servicios equivalentes, las partes contratantes pueden despedirse sin quedar debiéndose nada, y—por consiguiente—sobra tanta melosa y falaz palabrería; si lo segundo, está demás hablar de compensaciones mutuas ó recíprocas que desvirtúan el carácter de la cesión como regalia espontánea y generosa que nos concilie la eterna gratitud de Venezuela.

Es indispensable fijar el verdadero carácter de los hechos; si constituyen un mero negocio, demuéstrese que lo que se recibe vale tanto como lo que se da y pres-

cíndase de exóticos sentimentalismos; si es una determinación del orden moral, no se la confunda con asuntos de trato interesado. Al donante le interesa doblemente caracterizar bien el móvil de su acto, limpiándolo—en cuanto á sí—de toda sospecha sobre la nobleza del sentimiento que lo dicta, á fin de que en el donatario brote pura y sin mancha la flor de la gratitud. Viceversa, debe constar bien que el donatario recibe el obsequio con carácter de mero galardón y no imaginándose que da algo en cambio, porque esto echa á perder el mérito de la acción, por una y otra parte. Ruegue, suplique, pida como favor simplemente Venezuela, y apélese aquí solamente á la generosidad fraternal del pueblo colombiano, y éste no se hará rogar un punto. Pero háblese de cambio por interés ó por codicia, ó háblese de imposición por el miedo, y entonces la sequedad de corazón que preside á los tratos del lucro ó la rebelión del orgullo que despierta toda amenaza, acabarán con todo noble impulso y pondrán en los labios de este pueblo viril una negativa rotunda. Así, pues, una vez más: si es regalo no es trato, y si es trato no es regalo. Los términos son incompatibles. *Fraternidad, elevación de miras, cordialidad internacional, relaciones amistosas*, todo eso es retórica sinistra cuando no se practica á un mismo tiempo por las dos naciones. También la práctica del Evangelio se requiere que sea simultánea; pero corresponder unos individuos á otros, y unas naciones á otras, á la humildad con el orgullo, al desprendimiento con la avaricia, á los impulsos de la fraternidad con las exigencias del interés y la ambición, es marchar á escape hacia el imperio de la perversidad inhumana y de ahí á la disolución social y política. La fraternidad sin correspondencia es puro jacobinismo; mientras que entre la áspera codicia y el derroche manirroto, mandan la cordura y la prudencia practicar la justicia, que ni arrebató lo ajeno ni mal-

barata lo propio. Se ha dicho que “las fronteras con Venezuela apenas separan, mientras que los ríos unen, y que los unos son líneas artificiales, requeridas sólo para la administración, mientras que—con el empuje irresistible de los otros—se va impetuosamente hacia Venezuela la corriente natural de nuestros sentimientos.” Hermosa metáfora! pero, siguiéndola, ¿querría decir que para venir Venezuela hacia nosotros, como quien remonta con dificultad la corriente de un río, tiene que vencer resistencias ó repugnancias ingénitas? Porque si así fuera, es bien sabido que en asuntos de corazón, quien no conteste al desvío con la frialdad, corre riesgo de ponerse en ridículo. Fuera de que el confiarnos á la corriente de los mismos ríos de la imagen es precisamente lo que nos niega ó por lo que nos cobra Venezuela.

Si el Laudo hubiera sido totalmente favorable á Venezuela, como en parte lo fué, ¿habría ella entendido el espíritu de fraternidad cediéndonos parte del territorio que le hubiese sido adjudicado? ¿Lo entiende ahora cediendo parte de lo que le correspondió, en compensación de lo que le damos? La *rectificación* de fronteras, esto es, la formación de líneas rectas, se entiende en forma de compensaciones recíprocas, ó sólo en contra nuestra? El cristianismo, como ley de las naciones, no la obliga á cedernos franco el paso del Orinoco, sea en reconocimiento de nuestro derecho, sea con carácter de regalía fraternal? Igual cosa no puede decirse del comercio de tránsito por su territorio?

Pendientes como tiene Colombia cuestiones de límites con Costa Rica, Nicaragua, Ecuador y Brasil, el antecedente de este género de fraternidad la convertiría en una Polonia voluntaria, hazmerreír de las naciones, á donde todas vendrían por el pedazo que les otorga el desprendimiento evangélico de sus habitantes.

Finalmente, la Regeneración ha encontrado un

procedimiento sencillo para apresurar la realización de aquel supremo ideal de americanismo, consistente en la reconstitución de la Gran Colombia, por la fusión de Venezuela, Colombia y Ecuador en una sola nacionalidad, y es ceder nuestro territorio poco á poco ó de una vez á esos dos países, hasta eliminarnos como una de las tres entidades.

#### EL MIEDO

“El temor á una guerra con Venezuela” es el tercer móvil alegado por los agentes del Ejecutivo para justificar los Tratados, ya con medias palabras, ya sin rodeo y sin ambages. La voz *miedo* ha sido pronunciada sin derecho por quienes se dicen Representantes de un país que nunca conoció la cobardía. ¿Pues no se oyó alguna vez al General Holguín hablar valentías en la Cámara para el caso de una nueva guerra civil, en que el Gobierno, defendido por él en medio de aguaceros de balas, sería implacable y anonadaría á los revolucionarios? Ah! es que estos regeneradores, como los malos maridos—adustos, imperiosos, crueles y avaros en casa, y generosos, amables y rendidos para las queridas de la calle—se muestran tan terribles en lo interior como humildes y bajos en lo exterior. Testigo las cobardes soluciones á que se ha llegado en los asuntos Cherry, Cerruti y Punchard, permitiendo, por miedo, la indebida intervención diplomática en asuntos de particulares en que Colombia ha tenido toda la razón. Verdad es que el lenguaje del General Holguín, en la ocasión aludida, provenía del champaña que acababa de libar en la mesa del Ministro Esquivel. Pero no nos ha dicho que la de sus bodegas es inmejorable? Cómo no se atizó un par de botellas para cobrar ánimo cuando iba á firmar los Tratados con Venezuela?

Pero hay lugar para tanto? Cuentan que el señor

Unda afirmó que ningún Gobierno venezolano se atrevería á ejecutar el Laudo, porque eso le costaría una revolución. Es verdad que la prensa de Venezuela recibió y calificó muy mal el fallo arbitral. Cuentan que el señor Silva Gandolphi ha dicho que para obtener del Congreso la ley sobre ejecución del Laudo necesitó el Presidente, General Crespo, reunir primero en su casa particular á los Diputados, y presentarse después en persona—contra toda costumbre oficial—en el recinto donde se verificaba la sesión secreta en que el punto se decidió. Cuentan también que, por vía de recurso diplomático, el mismo Enviado venezolano ha amenazado con que Colombia no es libre para arreglar sus diferencias con Nicaragua mientras no se entienda con Venezuela.

En circunstancias ordinarias nadie se permitiría dudar de la palabra de los Enviados de Venezuela; pero como está reconocido en diplomacia el uso lícito de la astucia para el logro de un fin que se cree bueno, el motivo seductor para desfigurar la verdad está á la vista. ¿No se ha dicho también que el interés del General Silva Gandolphi para lograr á toda costa la adopción de los Tratados ha sido nada menos que el de abrir paso á su candidatura para la Presidencia de Venezuela? ¿Y no se ha oído decir igualmente que al logro de sus fines de diplomático ha subordinado sus ideales de liberal, á tal punto que cuanto supo en Venezuela y ha creído saber aquí sobre los supuestos planes de ese partido, lo ha empleado como principal palanca para su negociación, abultándolo ó desfigurándolo desmesuradamente? Para meter miedo sobre las disposiciones de su Gobierno ¿no se ha propalado que el señor Ministro afirmó el hecho; absolutamente imaginario, de que las armas de los revolucionarios de 95 salieron de los parques de Caracas?

En todo caso, una de las partes no debe tomar

nunca como de fuente auténtica, para ilustrar su criterio, los informes procedentes de la otra.

Nuestro Gobierno ha debido atenerse, ante todo:

1.º A la Ley dictada por el Congreso de Venezuela en 21 de Agosto de 1894, en que reconociendo que el fallo arbitral estaba ejecutoriado, que era de obligatorio cumplimiento, que al Congreso sólo le correspondía la consideración de dicho fallo en cuanto á los medios de ejecutarlo, y que—resuelta la controversia de límites—sólo faltaba concertar de común acuerdo con Colombia las medidas necesarias para demarcar sobre el terreno el término de las respectivas jurisdicciones, se autorizó al Presidente para dictar las providencias necesarias á ese efecto, como nombramiento de comisión mixta de amojonamiento, reglamentación de la servidumbre de Atures, modo de efectuar la entrega de los territorios, é indicación de los demás medios prácticos para llevar á cabo el fallo arbitral. Se autorizó igualmente al Ejecutivo para disponer del Tesoro público las erogaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley, lo cual había venido siendo el pretexto—no muy plausible, por cierto—para aplazar el cumplimiento del Laudo.

2.º Dicha Ley fué dictada en virtud de Mensaje especial del Presidente de la República, que terminaba así: “Es de mi deber someter al Congreso el expediente relativo á la sentencia arbitral dictada por el Gobierno de España en la antigua disputa de límites entre las dos Repúblicas, para que con su estudio y sin perder de vista los antecedentes ni la gravedad de la cuestión, se sirva trazar al Ejecutivo la línea de conducta que en su sabiduría entienda que deba seguirse.”

3.º Esa Ley y este Mensaje no sólo no dejan duda sobre la manifiesta voluntad del Poder Legislativo y del Ejecutivo de Venezuela para cumplir el Laudo, sino que una vez dictada la Ley, ese cumplimiento se hizo

obligatorio é ineludible. Al comunicar el Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela á nuestra Legación en ese país la expresada Ley del Congreso, decía: “Esta resolución noble y franca pondrá sin duda término á la especie de recelo que ha venido notándose en el Gobierno de Colombia desde la época en que se pronunció el Laudo,” frase reveladora de que el Gobierno venezolano ha considerado, con sobra de razón, como ofensivo para su honra el supuesto de su falta de voluntad para cumplir el fallo arbitral.

4.º Ya el doctor Unda había declarado en el Acta de 4 de Abril de 1894, “que su Gobierno *ha aceptado y aceptará, como es natural é indispensable, el Laudo,*” y “que, en consecuencia de esto, y en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Tratado de Arbitramento de 1886, las extensiones de territorio separadas por la línea divisoria de 1810, fijada por el Laudo, quedaron siendo *ipso facto* propiedades territoriales de las dos naciones, respectivamente, y éstas, desde luégo, con perfecto derecho de dominio y jurisdicción sobre ellas, así como consiguientemente de posesión y ocupación de los territorios correspondientes.”

5.º Iguales declaraciones constan en el preámbulo del Tratado Suárez-Unda, donde se dice que “el Gobierno de Venezuela, *como era necesario, ha reconocido terminantemente el carácter definitivo é inapelable del Laudo y los consiguientes derechos de dominio, jurisdicción, ocupación y posesión que de él se derivan.*”

Hé aquí cómo estimaba el señor Suárez la fuerza y eficacia del fallo español:

“El Laudo ó sentencia arbitral fué oportunamente comunicado á las partes, quienes no pudieron hacer otra cosa que someterse á él, por tratarse de un fallo inapelable y ejecutoriado. Poco después de la notificación de la sentencia, el



Gobierno colombiano manifestó al de Venezuela su propósito de tomar posesión de los territorios declarados por el Laudo como de su propiedad, y el de entregar á Venezuela los que le perteneciesen por el mismo título. *Siendo la sentencia ejecutoriada, su eficacia no puede depender de ningunas formalidades extrañas á ella.* Afirmar otra cosa sería suponer que la sentencia tenía caracteres contradictorios, siendo á la vez una solución absoluta y condicional, definitiva é indeterminada; sostener lo contrario sería trastornar las nociones más elementales de justicia, porque así como entre particulares los fallos ejecutoriados tienen que surtir sus efectos inevitablemente, los fallos internacionales con mucha más razón deben tener esa misma absoluta eficacia, pues de otro modo el arbitraje, que es el medio que la civilización ha sustituido á la guerra, vendría á ser estéril en sus resultados y tan perjudicial para el que lo pronuncia como para aquéllos que deben obedecerlo.

“ Aunque el Gobierno de Venezuela no ha podido oponerse á los justos propósitos manifestados por el de Colombia, si ha solicitado algunos plazos para verificar los actos de entrega y posesión, alegando la necesidad de recabar del Poder Legislativo los créditos y autorizaciones necesarios al envío de una Comisión mixta encargada de trazar en el terreno las secciones artificiales de la frontera establecida por el Laudo. A este respecto se ha cruzado, como sabe Vuestra Excelencia, una larga correspondencia entre su Gobierno y la Legación colombiana en Caracas, la cual ha defendido el derecho de Colombia á la ejecución del Laudo *independientemente de cualesquiera medidas extrañas á la sentencia*, á la vez que ha condescendido en aplazar por un tiempo determinado aquellas medidas en atención especialmente á las dificultades políticas porque pasó Venezuela en 1892 y 1893. La República ha sostenido que sus derechos á la inmediata ejecución del Laudo *son indiscutibles*; que en caso de no ser posible amojonar la frontera en su parte artificial dentro de un plazo fijo, *eso no obsta para que Colombia se posesione de sus territorios*, cuidando de no verificar intrusiones en territorio venezolano; y que si Venezuela no pudiere obtener oportuna-

mente, es decir, dentro del plazo fijado, las autorizaciones y créditos que haya de solicitar del Cuerpo Legislativo, *sea porque la solicitud no se formule ó porque no se atienda, Colombia usará de sus derechos sin menoscabar los de Venezuela.*"

Antes de entrar en negociaciones con el doctor Unda, dice nuestro Ministro Suárez que "se le exigió, como era justo, el previo y explícito reconocimiento, por parte de Venezuela, del valor y carácter inapelable ejecutoriado del Laudo." El doctor Unda, "con laudable espíritu de justicia, asintió á esa ineludible exigencia, y, autorizado por su Gobierno, *declaró que Venezuela aceptaba, como era natural, el Laudo de España.*" Al recordarle ese hecho al Plenipotenciario venezolano, éste contestó, no sin algún dejo de enfado, como quien se ve obligado á ocuparse, con carácter de importantísimo, de un hecho que considera como sencillo, trivial y corriente:

"Por haber tenido el carácter de *Laudo* la decision del Monarca español que dirimió la larga discusión sobre límites comunes entre Colombia y Venezuela, ó sea por haber sido efecto de una jurisdicción otorgada por las mismas partes, la aceptación de aquella sentencia puede decirse que *estaba dada anticipadamente*, y después de dado y ejecutoriado el fallo de acuerdo con los Tratados, *el silencio de las Partes era la manifestación natural de su conformidad con la decisión arbitral, y como una continuación y corroboración de hecho de la previa aceptación que implica el compromiso.* No teniendo el Laudo condición alguna que hiciese depender su efectivo rigor de nuevo asentimiento de las Partes, no correspondía á ninguna de ellas acto alguno *positivo* de aceptación, y del sentido negativo de su conducta, que era no impugnar aquel Laudo ó protestar contra él, se desprendía el hecho de la conformidad de ellas."

Luégo agrega que "*la efectividad del Laudo ha sido reconocida por su Gobierno, no sólo implícita, sino explícitamente.*"

El actual Ministro de Relaciones Exteriores dice en varios pasajes de su Memoria al actual Congreso, que “Venezuela *ha declarado aceptar el Laudo.*”

Ante estas repetidas declaraciones de voluntad persistente ¿quién puede remitir á duda la disposición de Venezuela á cumplir el Laudo, por el solo impulso de un deber claramente comprendido, y sin necesidad de otro aliciente? Y si no era indispensable inducir la para venir á ese terreno, porque espontáneamente estaba ya en él, ¿cómo se explican los sacrificios de territorio ofrecidos para obtener el cumplimiento del Laudo? Precisamente en hombres dignos que fuesen encarnación viviente del orgullo nacional, la sensación de la más mínima resistencia los habría hecho retroceder poderosamente en el camino de las concesiones. Porque la menor duda sobre si, al ir á tomar Colombia posesión de lo que le pertenece, hallaría tropiezos presentados por la audacia de Venezuela, quitaría á las modificaciones de la frontera el carácter de espontáneas y amistosas, para no tener sino el de imposición de la fuerza; apareceríamos ejerciendo acto de dominio sobre lo que, en nuestro ánimo, no estaba realmente en nuestro poder; y la cesión no representaría entonces un movimiento de generosidad, ni siquiera el resultado de una transacción libre, sino un mero producto del miedo. El tal caso, y mientras haya sombra de duda, lo que la prudencia y la dignidad aconsejan á un tiempo, es pedir la ejecución práctica del Laudo por la toma material de posesión de los territorios adjudicados, antes de entrar en el camino de las concesiones. Como no se abre crédito nuevo á los deudores de cuya buena voluntad se sospecha, sino cuando han cubierto la cuenta anterior, Colombia no debe proceder á rectificar fronteras con Venezuela sino después del alineamiento material de ellas por la comisión mixta internacional.

Hay que hacer mejor justicia á Venezuela de la que procede del pensamiento de nuestros negociadores: ni la honra ni la conveniencia de esa República le permitirían preferir una guerra con Colombia á la ejecución del Laudo. Nó la honra, porque su palabra está dada ante el mundo con los caracteres de la mayor solemnidad, y jamás querría manchar su historia quebrantando la fe de un compromiso ineludible. Nó su conveniencia, porque yendo á deber al arbitraje su salvación de las garras de Inglaterra, con la intervención protectora de los Estados Unidos, mal puede desacreditar imprudentemente por la izquierda, como desagradable é injusto, lo que necesita acreditar por la derecha, como equitativo para librarse de una violencia abrumadora; mal puede echar á perder con dolo y artería, por Occidente, el principio á que apela por Oriente para salvarse de las invasiones de la fuerza y de la astucia. Deplorables consecuencias inmediatas serían el resultado de esa conducta doble y anómala, y—para lo futuro—Venezuela sería un país perdido para la fe de las naciones.

#### EL ACTA FATAL

Como se ve, la complicación proviene exclusivamente de haber entrado sin necesidad por el camino de las concesiones. El punto de partida en esta nueva faz verdaderamente peligrosa del asunto, es el Acta fatal de 4 de Abril de 94, tántas veces citada. Descuella en su habilísima redacción una inmensa superioridad del Plenipotenciario venezolano, doctor Unda, sobre nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, señor Suárez. Toda la facundia, todo el maquiavelismo, toda la perspicacia casuística, todo el ingenio agudo que este señor ha sabido poner en sus luchas con los republicanos de Colombia, es decir, para salir vencedor en querellas internas, cuando no mezquinas, todo eso lo olvidó en la alta

y solemne ocasión en que se trataba de prestarle un servicio decisivo á su país. Tan cierta es la importancia del Acta; tan cierto que con ella se modificó substancialmente la situación respectiva de los dos países; y tan cierto que con ella se puso en riesgo evidente la efectividad del Laudo, que al comunicar la Cancillería venezolana la no aceptación definitiva de las negociaciones Suárez-Unda, declaró que aquella situación respectiva se retrotraía, no al punto de proceder á ejecutar el Laudo, sino á “ las declaraciones del Acta del 4 de Abril, en la cual se aceptó por parte de Colombia la proposición del Gobierno de Venezuela, sobre algunas modificaciones en la línea fronteriza ”; y que las negociaciones Holguín-Suárez-Silva Gandolphi han tenido por base y punto de partida el Acta y no el Laudo. El Acta falseó el Laudo, y todo lo hecho posteriormente no ha servido sino para perfeccionar esa obra de demolición suicida. Explicito reconocimiento de ello es el Acta posterior á los actuales Tratados, donde se dice que si no fueren aprobados, cada país *reasumirá* su posición y derechos anteriores según la sentencia de límites.

Pero hay en esa Acta dos palabras que resaltan con carácter especial de gravedad: “NADA IMPIDE el que los Gobiernos de Venezuela y Colombia, dejando en salvo la validez y el carácter definitivo é inapelable del Laudo, adopten modificaciones en la línea fronteriza,” es decir, *nada impide* que dejando en pie el Laudo, se eche por tierra el Laudo.

*Nada impide!*..... y, sin embargo, los territorios que se consintió en ceder tienen un alto valor intrínseco, económicamente considerados, un alto valor geográfico y estratégico, por su situación y topografía, y, por eso mismo, un altísimo valor de porvenir. *Nada impide!*..... y en las porciones cedidas viven ciudadanos colombianos de cuya nacionalidad se dispone sin

consultar su voluntad. *Nada impide!*..... y el señor Suárez no sabía entonces, ni él ni el señor Holguín saben todavía, la extensión de los territorios regalados ni su importancia comercial. *Nada impide!*..... y la dignidad de la Nación, puesta á los pies de Venezuela y presentada al escarnio del mundo, no fué parte á detener al señor Suárez y después al señor Holguín en su incomprendible desprendimiento. *Nada impide!*..... y el principio de arbitraje que necesitamos para resolver nuestras disputas de límites con otros países y para amparar nuestra debilidad, sale de nuestras manos echado á perder.

¿Pues con qué temor ó desconfianza irán nuestros contrincantes al arbitramento, sabiendo que ningún riesgo corren, aunque el fallo les sea adverso, porque luego obtendrán todas las concesiones necesarias para tornarlo favorable? Y con qué cara nos presentaremos á pedir á soberanos extranjeros el favor de servirnos de Jueces, si eso habrá de acarrearlos la negativa del desprecio, como contrapartes que luego hemos de desacreditar el Arbitro y la sentencia, desvirtuándola por concesiones cobardes ó ineptas?

Esas dos palabras falidicas son las que, una vez admitidas por la Cancillería colombiana, han puesto en duda la ejecución del Laudo, las que nos han traído á las actuales dificultades y las que ocasionarán, tal vez, una guerra con Venezuela. Esas dos palabras pueden ser el manantial de torrentes de sangre é infinitos sacrificios; ellas pueden decidir, ó acaso han decidido ya, de la suerte de dos países en un porvenir de siglos.

Ah! estos hombres de gabinete que no montan á caballo, ni han sido agricultores, ni comerciantes, ni viajeros, ni saben de la vida real sino lo que columbran al través de sus libros; estos filósofos cristianos, predicadores de humildad, resignación y desprendimiento (para

los demás), ignorantes de lo que es orgullo nacional y altivez patria, y que todo lo renuncian en cuanto se les habla de que hacer efectivo el derecho puede costar el derramamiento de una gota de sangre, cosa condenada por el Evangelio; estos hombres así, que á fuerza de ser buenos (?) pasan á ser imbéciles; estos hombres son la polilla de las naciones!

Bien está que se hagan esfuerzos por evitar una guerra; pero ceder para rehuirla, aquello mismo que Venezuela vencedora se adjudicara como precio de su victoria, es singular procedimiento: es como si Francia, por evitarse la guerra de 70, hubiera consentido en entregar la Alsacia y la Lorena.

Las querellas entre los hombres son tanto más agrias, rencorosas y duraderas, cuanto más estrechos vínculos se ha necesitado romper para que sobrevengan. Nada iguala, por eso, al tesón de odio en disputas de familia. Una guerra con Venezuela tendría ese carácter: la vena que una vez se abriera, seguiría manando sangre por larga sucesión de siglos; la mancha roja que salpicara las páginas, hasta hoy blancas, de la historia amistosa entre estas dos Repúblicas gemelas, sería indeleble perdurablemente. El ejército venezolano hollando las calles de Bogotá, ó el colombiano acuartelándose en los palacios de Caracas, abreviarían con tal amargura de afrenta al pueblo vencido, que nunca más volvería á pensar en el impulso de su progreso propio, sino en vivir con el arma al brazo y el rencor en el alma, enloquecido por la obsesión del desquite.

Está bien que se evite esa perspectiva sombría; está bien que los gobernantes de los dos países hagan sobrehumano esfuerzo por apartar la maldición eterna que posaría sobre el que desatara por ambición ó por dolo las furias de la guerra. Pero eso se consigue por la mesura aliada con la firmeza; eso se logra con la cordialidad

adunada con la dignidad; eso se alcanza con el lenguaje suave expresando la voluntad incontrastable de no hacer innecesarias renunciaciones del derecho.

Pero eso es de lo que vosotros, regeneradores, habéis sido incapaces! De una actitud definida como la de los dos países después del Laudo, habéis fraguado una situación tirante; de una línea de conducta clara y bien trazada, habéis marchado de torpeza en torpeza y de debilidad en debilidad, hasta este embrollo y callejón sin salida, á uno de cuyos extremos está, hoy sí, la guerra con un país hermano, y al otro, una humillación nacional. El país, tomando ahora la solución del asunto en sus propias manos, no irá ni á lo uno ni á lo otro, pero en justicia, vosotros deberéis pagar con vuestra existencia política estas horas de angustia y de zozobra.

#### TRASPASO DE RESPONSABILIDADES

Al Congreso no le corresponde, según el inciso 2.º del artículo 76 de la Constitución, sino aprobar ó desaprobar los tratados que el Gobierno celebre con potencias extranjeras; mientras que al Poder Ejecutivo le toca, conforme al inciso 10 del artículo 20, dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias ó soberanos. Según la Carta fundamental, no hay, por consiguiente, lugar á traspaso de responsabilidades en materia de Relaciones exteriores, puesto que ellas están exclusivamente á cargo del Poder Ejecutivo.

El Congreso pudo, pues, decir al Ministro del ramo que fuese con su traspaso de responsabilidades á tocar á otra puerta, pues la del Cuerpo Legislativo le estaba cerrada. Se le hubiera abierto por la aprobación total ó parcial de los Tratados, que hubiera equivalido á compartir voluntariamente la responsabilidad de ellos. Negarlos ó suspender su consideración, ha sido arrojar exclusivamente sobre el Ejecutivo la culpa entera de ha-



berlos celebrado, y la culpa toda de las consecuencias de la negativa ó de la suspensión. El Congreso de 1892 fué el que debió ocuparse en votar la partida para pagar la comisión que fuera á demarcar, de acuerdo con Venezuela, la línea artificial de frontera. La responsabilidad del no cumplimiento del Laudo en seis años, y los proyectos de modificación que lo han desvirtuado, pesa y debe pesar exclusivamente sobre la Cancillería, y el Congreso ha hecho bien en no admitir el traspaso.

En el Mensaje del día de inocentes se lee:

“Las bases acordadas en las subsiguientes conferencias (entre los señores Suárez y Unda, después de firmar el Acta fatal), y que forman el contenido del Tratado Unda-Suárez, \* fueron aprobadas en Consejo de Ministros, por votación motivada y sin discrepancia, en sesión de 14 de Abril.”

Luégo se enumeran los Ministros concurrentes y se cita al pie el Libro de Actas del Consejo de Ministros, folios 36 á 39. Este relato es exacto, pero incompleto, según informes procedentes de diversas fuentes autorizadas. Parece que en la sesión aludida no se acordó sino un asentimiento genérico al preámbulo del Tratado, pero que hubo una sesión posterior en que, conocidos los pormenores de la desmembración territorial, el acuerdo anterior se rompió. Para aclarar el punto en cuanto él pueda acarrear responsabilidad á los Ministros de entonces ó en cuanto la versión del Mensaje esté en contradicción con la conducta actual de algunos de esos Ministros, en su condición de simples particulares, bueno sería

---

\* Por el derecho de *alternat*, considerado como valiosa conquista en las relaciones internacionales, cada país tiene derecho á que se mencione en primer lugar su nombre y el de su representante en el ejemplar que se le destine de los actos ó tratados en que interviene, así como el sitio de honor en la firma. Acusa ignorancia ó descuido el faltar á ese uso en altos documentos oficiales.

que se explicasen sobre el particular, ó que se publicasen las dos actas mencionadas.

Menos puede la Cancillería descargar esa responsabilidad ni siquiera compartirla con la junta de notables de todos los partidos reunida en 1894, y de que se da noticia en la Memoria de Relaciones Exteriores de aquel año, en el discurso reciente del señor Holguín y en el Mensaje del día de inocentes. A esa junta no se consultó el asunto sino en términos muy genéricos, y se sabe que, respecto de los dos invitados liberales, doctores Robles y Valenzuela, el señor Suárez ha hecho confesiones privadas de que no se les comunicó ningún pormenor sobre la negociación.

---

Y si después de todo los señores Suárez y Holguín no son considerados como cadáveres políticos, sino que todavía se les permite continuar en una carrera pública que debería quedar definitivamente terminada, será porque en este país no hay ni sombra de sanción.

Y por qué no subir más alto? Por qué seguir engañándonos unos á otros con el sofisma de que en Colombia el Ministerio es libre y el único responsable de sus actos? Por qué consentir en un supuesto que para todo mundo es falso? Préstense á ese engaño los que tengan interés ó sientan miedo para remontar hasta la fuente misma de las cosas; pero déjese á quienes no tengamos ese interés ni sintamos ese miedo, hablar con franqueza. El Presidente de la República es omnipotente por la Constitución, por la ley y por índole personal; no hay un solo ramo de administración ni de gobierno en que no tome participación, y nó una participación cualquiera, sino decisiva, imperiosa y absoluta. No es, pues, el caso de escatimarle censuras como á un rey constitucional ó á un Presidente francés ó chileno. Si no se mueve la hoja del árbol sin permisión divina, no se da

un paso en la Administración de Colombia sin consentimiento del actual Presidente.

En la Memoria del ramo para 1894, se lee:

“La mente del Gobierno venezolano, así como sus aspiraciones y las del Gobierno colombiano, se encuentran expresadas en la declaración ó Acta del 4 de Abril.” En la nota del 18 de Agosto se lee que el doctor Uнда “tuvo á bien exponer, de un modo general, las miras de su Gobierno al señor Vicepresidente de la República, quien las acogió con la franqueza y elevación de miras que lo caracterizan.” Sólo fué después cuando fueron sometidas á la consideración del Ministerio de Relaciones Exteriores aquellas mismas ideas, que “fueron acogidas *igualmente* con benevolencia y decisión.” En la consideración 4.<sup>a</sup> del Acta del 4 de Abril, consta que el Ministro señor Suárez obraba de acuerdo con instrucciones especiales del Gobierno colombiano.

Según esto, el orden de las responsabilidades sería el siguiente: 1.<sup>o</sup> el Presidente de la República, por las razones dichas; 2.<sup>o</sup> El señor Suárez, como autor del Acta y de los primeros Tratados; pudo quedar apenas con la culpa de su primer error, ya de suyo enorme, pero voluntariamente ha querido agravarla viniendo ahora á servir de Cirinco, aunque su nombre no aparece en el Tratado de Alianza ni en el Acta posterior; 3.<sup>o</sup> El señor Holguín, excusable por su incapacidad inicial, pero no por la intención malévola.

Lo que sigue hace parte del discurso pronunciado por mí en la sesión de clausura de la Cámara de Representantes, y cuadra bien aquí como continuación de este trabajo:

#### EL VERDADERO MÓVIL

“Es llegado el momento de hablar sin ambages sobre el móvil verdadero que llevó al Gobierno á la celebración de los Tratados: no fué por cimentar sobre sólidas bases la frater-

nidad internacional, ni para vigorizar los vínculos de amistad entre los dos países; no fué porque las cesiones territoriales se creyeran compensadas por franquicias de comercio y por libertad de navegación; ni fué tampoco por el mentido temor de una guerra con la nación hermana; no fué, en suma, nada que mirase á lo exterior, sino un propósito político de seguridad interna, lo que determinó los Tratados; fué una garantía de estabilidad para la Regeneración lo que con ellos quiso buscarse, contra una posible revolución liberal, apoyada ó consentida por Venezuela. No fué la Nación quien aquí trató, sino un partido; no fué el provecho de ella lo que se tuvo en mira, sino el interés de una aparcería.

Los Tratados no fueron, pues, hijos de la incapacidad ni del miedo, sino producto del cálculo perverso que consiente en cambiar territorio patrio por persecución á los asilados colombianos, y en dar jirones de bandera por consolidación de la tiranía en Colombia. De este modo el artículo 36 no aparece aislado: es el equivalente de los artículos 10, 3.º y 1.º del Tratado de Alianza.

Tan cierto es esto, tan ligado estaba este pacto á la cesión territorial, que de todos es sabido cómo, no aprobado por el Senado el artículo 36 en su forma primitiva, que consagraba la segunda, ni siquiera se ocupó en considerar el Tratado sobre la primera, que se hace aparecer como cosa independiente.

Ni fué siquiera la internación de asilados el objetivo directo, porque esa medida—como de Derecho internacional—había venido siendo otorgada por Venezuela antes de los Tratados, de lo cual son prueba los casos que registra la Memoria de Relaciones Exteriores de 1894. Además, la Regeneración parece haber hallado un medio sencillo de obtener ese resultado: cédase á Venezuela una faja de cuarenta leguas de ancho en la frontera, y cádate internados á los asilados colombianos.

Para la Regeneración los Tratados implican, según estos antecedentes, mayor infamia que para el anterior Gobierno ecuatoriano la cuestión del *Esmeralda*: allá se prestó la bandera nacional para encubrir una negociación contraria al De-

recho de Gentes; aquí se ha consentido en ceder una porción de territorio patrio á trueque de la complicidad para matar la libertad en Colombia.

¡Dígame ahora qué nombre merece el hecho de llamar á miembros de un partido político para sorprender su asentimiento á pactos que se les presentan en globo como patrióticos y convenientes, pero que en el fondo no se han inspirado sino en cálculos arteros que se consideran de ruina para ese mismo partido, y el hecho de emplear después la expresión de ese asentimiento, así obtenido, como argumento principal para conseguir la aprobación definitiva de esos tratos!

La prensa ministerial habló no hace muchos meses de un pacto de alianza celebrado entre Venezuela y Ecuador, en el cual era probable que entrasen también Costa Rica y Nicaragua; habló luego de adquisición de cuarenta mil *mauser* por el Gobierno ecuatoriano, y dejó suponer que todos esos movimientos estaban íntimamente conexiados con los planes políticos del partido liberal de Colombia. Repetidas veces se ha hablado también de proyectos ó proposiciones de revolucionarios colombianos al Gobierno de Venezuela para dar '*laudo por armas*'; finalmente, se ha hablado en público de la misteriosa resolución tomada en una Logia centroamericana, á fines de 1894, para hacer revoluciones en el Ecuador, Cuba y Colombia, hasta derribar los Gobiernos de los tres países, propósito cumplido ya en el Ecuador, en vía de realización en Cuba y fracasado en Colombia, pero que—se dice—habrá de dar lugar á trastornos próximos en este país.

Se ha acusado á los jefes liberales de haber aconsejado la prescindencia y el silencio en la discusión de los Tratados, y si el hecho es cierto, el propósito no habria sido favorecer la aprobación de esos pactos con el fin de que la Regeneración cayera por el peso de la reprobación universal, pues el partido liberal jamás ha consentido en poner la integridad de la patria por bajo de su interés político. Sospecharía, si, que el principal argumento que se haría valer en el Congreso ó privadamente con sus miembros para inducirlos á aprobar los Tratados sería del orden político, esto es, sobre la necesidad de ceder territorio á Venezuela como precio de su ayuda para

reprimir la posible acción armada de los republicanos de Colombia contra la Regeneración.

Si los liberales hubieran dejado desbordar su indignación, esa actitud habría sido tomada como síntoma evidente de que andaban en tratos con el Gobierno de Venezuela y que la rabia provenía de que se les mataba el pájaro en la mano. En tal situación, el mayor sacrificio á que ha podido llevarlos el patriotismo ha sido á guardar silencio, por el temor de que su protesta determinase la desmembración del territorio nacional, en virtud del atroz criterio de rechazar lo que los liberales aceptan y de procurar lo que combaten. \*

Dadas estas premisas, los regeneradores parecen haber razonado así: 'Nuestra primera necesidad es imponer la paz y hacer imposible la guerra, á fin de continuar indefinidamente en el goce del poder. El Gobierno de Venezuela, por aspiración nacional y por necesidad política, desea no verse obligado á cumplir estrictamente el Laudo, y para ello favorecerá una revolución liberal si nosotros no nos prestamos á tratar sobre ese pie. Los liberales han de ceder territorio para traer la guerra: ganémosles nosotros de mano cediendo territorio para mantener la paz y para afirmar este régimen político sobre sus frágiles cimientos. Los liberales han de aliarse con el Gobierno de Venezuela para empresas políticas en Colombia: aliémosnos nosotros primero con dicho Gobierno, para evitar esas empresas y acometer otras. Puesto que estamos rodeados de enemigos, rompamos el círculo que nos amenaza, convirtiéndolos en amigos por el halago de sus intereses y pretensiones.'

Es decir que el fondo de todo esto es una rivalidad de

---

\* "Asóciense á la cruzada, después de haber sido sus secretos iniciadores, aquéllos que espían ocasiones de esta especie para sus fines políticos." MENSAJE del día de inocentes.

Ni es exacto que los liberales—si á ellos se alude—tomaran parte activa en combatir los Tratados, ni se puede comprobar que hayan sido los secretos iniciadores de la cruzada pública contra ellos. De esa frase del Mensaje nos consolamos con esta otra del mismo:

'La soberbia de lenguaje, ajena siempre á los hombres de gran corazón, es de suyo un mal indicio.'

descastados, es una puja á quien asestará primero la puñalada parricida; porque se nos cree capaces á los liberales de ejecutar un acto que nadie llamaría sino traición, los regeneradores se apresuran á ejecutar el mismo acto, que no hay por qué denominar de diferente modo, puesto que obedece á móviles idénticos á los que se nos atribuyen.

Tengo instrucciones del Centro Liberal para desmentir cualquier aseveración, venga de donde viniere, acerca de proposiciones hechas al Gobierno de Venezuela por personas autorizadas de nuestra comunidad, sobre cesiones de territorio en cambio de auxilios ó de facilidades para traer la guerra á Colombia. El liberalismo no es opuesto á que, después de ejecutado el Laudo, se pacte con Venezuela alguna rectificación de fronteras, con carácter de concesiones territoriales recíprocas y de compensaciones comerciales, si se demuestra que la rectificación es verdaderamente indispensable y que las ventajas son mutuas y reales. Pero el Centro Liberal ha condenado por anticipación cualquier tentativa que á quienquiera pudiese ocurrírsele en forma de mero pacto político.

— Tregua! serenidad! calma! han pedido y pueden exclamar los liberales en tan dura emergencia. Pesad, regeneradores, sobre nosotros con vuestras diez mil hombres, que no habéis armado en consideración de peligros externos, sino para comprimir los latidos del corazón nacional, que hoy palpita, más que en el de nadie, en nuestro pecho, en el pecho de los republicanos; derrochad en armamentos y marina el fruto del sudor, del hambre, de la desnudez y de las privaciones del pueblo; suprimid la prensa y acabad con toda sombra de pureza electoral; acallad con dinero la complicidad y envenenad el carácter colombiano invirtiendo caudales ingentes en el espionaje; allegad, en una palabra, aquí en lo interno, aquí dentro de casa, todos los medios de afianzar vuestro despotismo. Pero, por Dios! no busquéis fuera de la patria y con sacrificios para ella, más elementos de opresión; no vayáis á pregonar á otros países vuestra perversidad y nuestra flaqueza; el solo hecho de servir nosotros de ocasión, en nuestra calidad de víctimas, para tamaña infamia como la que meditáis, arrojaría sobre nosotros cierta sombra de culpa: la culpa del esclavo

cuyo amo necesita robar el puñal para matarlo. Consentimos, á más no poder, en la esclavitud política; pero dejad, dejad intacto el suelo sagrado de la patria!

‘Pensad en que la asimilación del Gobierno con la Nación es siempre peligrosa y, en vuestro caso, absolutamente inexacta. Si alguien está rodeado de enemigos, no es Colombia, que no los tiene, sino el régimen regenerador, que por su propaganda reaccionaria y por sus tendencias de intervención indebida y perturbadora, puede ser considerado como un peligro para la libertad y para la paz de los países vecinos, cuyos Gobiernos estarían en el derecho de ejercitar la defensa propia. Si los liberales colombianos llegaran á prevalecerse de esa disposición para sí solos, no vendrían contra su patria como traidores, sino contra la Regeneración como oprimidos; y á vosotros os estaría vedado resistirles ó prevenir la agresión haciendo regalos de territorio que es de la Nación, á quien nadie atacaba.’

En el discurso con que el Ministro de Relaciones Exteriores abrió en el Senado la discusión de los pactos con Venezuela—discurso publicado profusamente y que tiene todos los caracteres de un serio documento oficial—se dijo que ‘el Gobierno consideraba que su responsabilidad cesaba desde que sometía el resultado de sus gestiones á las elevadas miras del Poder Legislativo’; que ‘no echaba á mala parte las observaciones que *contra algunas ó contra todas* las estipulaciones de los Tratados se hiciesen en el seno de la Representación nacional ó en el laboratorio de la opinión pública’; que ‘el primer punto de la política internacional debe consistir en no hacer ningún arreglo que sea mirado con repugnancia por la Nación, pues *no hay nada que lastime tanto la conciencia pública ni que irrite tan vivamente las almas honradas, como un tratado público que no satisfaga las aspiraciones generales ó que no ponga á cubierta la susceptibilidad nacional*’; que ‘si los convenios no obtentan *libre, espontánea y sincera aprobación*, el deber del Gobierno no era defenderlos como asunto propio de extraordinaria importancia, poniendo por encima de toda consideración su *vanidad ó su orgullo*, sino simplemente expresar con sencillez é ingenuidad las ra-



ziones que tuvo para celebrarlos'; que en estas graves materias, 'en vez de atenerse el Gobierno á su solo criterio, solicitaba el concurso de la sabiduría nacional y aceptaba con buena voluntad las indicaciones que se le hiciesen, considerándolas como fruto del más acendrado patriotismo'; que por ello 'no vacilaba en colocarse en el centro de los partidos, no viendo en ellos ni amigos ni adversarios, sino colombianos'; que '*el Vicepresidente de la República deseaba dejar este asunto en términos tales que nada pudiese impedir que el Congreso lo resolviese como se lo aconsejasen su sabiduría y su previsión*'; que las estipulaciones del acta de Noviembre último 'no sólo dejan á salvo los derechos y conveniencias de Colombia, ni solamente entregan y confían á los Congresos de los dos países la solución de la cuestión en el sentido que mejor plazca á su soberana voluntad, sino que conserva enteras y llenas de frescura las atribuciones que corresponden á la opinión pública'; que ésta 'ejercería sin duda en el ánimo de los representantes del pueblo una influencia que no habría podido ejercer mientras el asunto hubiera conservado el carácter de reserva'; y finalmente, que el Gobierno 'acataría con atención respetuosa y profunda las determinaciones del Senado y seguiría sin vacilaciones el rumbo que marcaran su sabiduría y patriotismo.'

De todo esto se deduce: 1.º que en la gestación de los Tratados, el paso de secretos á públicos señala una faz de cambio decisivo; 2.º que el Gobierno se desprendió de ellos entregándolos al fallo del Congreso y de la opinión pública, sin reservarse siquiera, sino antes bien renunciando expresamente, la facultad de defenderlos, traspasando al Cuerpo Legislativo toda responsabilidad posterior, no haciendo de la aprobación cuestión de Estado, y protestando dejar á sus amigos en absoluta libertad para votar; y 3.º que, por consiguiente, perdió todo derecho á retirar los Tratados, suspender su deliberación ó interponerse para impedir una solución definitiva del Cuerpo soberano.

El aplazamiento de la consideración de los Tratados hasta las sesiones ordinarias de 1898 es contrario á lo pactado en el Acta de 21 de Noviembre, según la cual era el Congreso de

Colombia en sus sesiones actuales quien había de decidir el punto. Conforme al Acta, en el caso de no aprobación de los Tratados, los dos Gobiernos quedan comprometidos á hacer inmediatamente el nombramiento de miembros de la comisión mixta de demarcación artificial, pero si uno de los dos no los hiciere, el otro puede proceder, previo aviso con seis meses de anticipación, á demarcar la frontera por su propia cuenta, pues es cosa convenida que, en el evento de la no aprobación de los Tratados por cualquiera de los dos Congresos, cada una de las dos Repúblicas puede proceder á tomar posesión de los territorios que le corresponden.

Ahora bien: esa Acta es una propiedad del país, y el Gobierno no ha podido ni puede disponer de ella ni alterarla por medio de nuevas actas. Como es un hecho evidente que los Tratados no fueron aprobados por el Congreso en sus actuales sesiones, es llegado el caso de aplicar el Acta, y obrando dentro de los términos de ella, el Gobierno está en el derecho —que el país debe convertirle en obligación estricta— de nombrar por su parte inmediatamente los miembros colombianos de la comisión mixta de demarcación artificial y de pedir que otro tanto haga Venezuela, anunciando que de no avenirse á ello, los seis meses de plazo deberán empezar á contarse desde la notificación ó anuncio del expresado nombramiento.

El no proceder así el Gobierno colombiano será una renuncia de derechos que el país no debe tolerar, y parece indicado que el deber presente de la prensa nacional consiste en defender lo adquirido y en pedir constantemente al Gobierno la adopción del procedimiento convenido en el Acta. La omisión del Gobierno á ese respecto confirmaría cuantas sospechas se han expresado sobre los móviles de su conducta.

Sería inconcebible que, entendiendo el Acta al contrario de su tenor literal, consintiera el Gobierno que fuera interpretada en el sentido de ser posible que el Congreso de Venezuela conociera de los Tratados, al tenor de como fueron acordados; pues si, como es más que probable, los aceptaba en esa forma, nuestro Congreso de 98 no sería yá tan libre como hoy para considerar esos pactos: una negativa en esas condiciones sería verdaderamente peligrosa, y nos abocaría,

entonces sí, á una guerra con Venezuela. Véase, pues, el peligro á que nos ha expuesto la suspensión acordada inconscientemente por el Senado; pero véase, sobre todo, cuáles son las emergencias á que deliberadamente expone el Gobierno al país con su conducta, y si no se aviene á proceder de acuerdo con los términos del Acta.”

#### CONSTITUCIONALIDAD

Se ha discutido largamente si las cesiones territoriales son lícitas según la Constitución vigente.

El artículo 3.º de esa Carta dice:

“Son límites de la República los mismos que en 1810 separaban el Virreinato de Nueva Granada de las Capitanías generales de Venezuela y Guatemala, del Virreinato del Perú y de las posesiones portuguesas del Brasil; y provisionalmente, respecto del Ecuador, los designados en el Tratado de 9 de Julio de 1856. Las líneas divisorias de Colombia con las naciones limítrofes se fijarán definitivamente por tratados públicos, pudiendo éstos separarse del principio del *uti possidetis* de derecho de 1810.”

“Es evidente, dice el último Mensaje presidencial, comentando este artículo, que por un Tratado público no podemos separarnos del principio del *uti possidetis* de 1810, sino renunciando á alguna porción territorial, aunque sea palmo ó pulgada (¿y por qué no adquiriendo otra porción, aunque fuese legua ó miriámetro?), que deba pertenecernos con arreglo al mismo principio, el cual, no por haber sido interpretado por árbitros, deja de ser lo que es; antes bien, hay mayor seguridad de que de aquel principio, y no de otra cosa, nos separamos; es muy claro que el Constituyente previó el caso que se discute, y que quiso proveer á los poderes públicos de un medio eficaz para tratar con *alguna* nación limítrofe y de obtener concesiones á cambio de una rectificación de fronteras. De otra suerte, la citada disposición constitucional no tendría aplicación ni alcance alguno.”

Pero es más evidente aún, debe contestarse que el Tratado público con Venezuela está ya celebrado, y es la

Convención de arbitraje de 1881, cuya consecuencia directa fué el Laudo que fijó definitivamente la línea divisoria con aquel país, y no hay necesidad de fijarla más. Lo de que “no por haber sido interpretado por árbitros el principio del *uti possidetis*, deja de ser lo que es; antes bien, hay mayor seguridad de que de aquel principio, y no de otra cosa, nos separamos,” es como si dijéramos: “Fijada por tratados públicos la línea divisoria con Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, Ecuador, Perú y Brasil, separándonos para ello del *uti possidetis* de derecho, por vía de avenimiento, no por eso podríamos dejar de seguir celebrando anualmente tratados sobre el mismo asunto, en que hiciésemos nuevas cesiones de territorio que ya se nos hubiese reconocido; antes habría mayor seguridad de que de cosa propia, y nó litigiosa, nos desprendíamos.”

El doctor Murillo decía con respecto á *uti possidetis*:

“Los Estados colombianos, como todos los hispano-americanos, han declarado como principio de justicia y prenda de paz en materia de límites, el *uti possidetis* de 1810. Este *uti possidetis* no ha podido ni puede referirse al *facto*, porque se habrían privado todos de los grandes territorios desiertos ó cruzados por salvajes, y porque, así entendido el principio, caerían grandes regiones americanas bajo la clasificación de territorios adésotas, con peligro inminente de ser presa de los que ocurrieran á ellas con el título de primeros ocupantes civilizados. Es, pues, el *uti possidetis* de derecho, el que generalmente ha sido sancionado por los pueblos americanos. Cada uno ha llevado su propio imperio y soberanía hasta las líneas que en el régimen colonial separaban las jurisdicciones de las audiencias reales, únicas y legítimas representaciones del Soberano. *Estas jurisdicciones se demarcaron única y exclusivamente por cédulas reales.*”

Antes había dicho el mismo doctor Murillo que la delimitación provisionalmente adoptada del *uti possidetis* “dejaba de ser punto de negociación para serlo de sim-

ple averiguación y determinación,” aunque luégo convino en renovar la discusión “en pos de un cambio de territorios, proponiendo una línea que se llamaría de conveniencia, cediendo parte de lo reconocido por lo que se quisiera adquirir.”

El señor Guzmán, en una de sus réplicas, anotó la vacilación de nuestro Ministro, rechazó el carácter de provisional del derecho en límites del *uti possidetis*, que consideró como definitivo, alegó disposiciones constitucionales de Venezuela que impedían las cesiones ó enajenaciones territoriales, no obstante la disposición cordial de su Gobierno, y acabó por admitir la “*restitución* por convencimiento de ser ajeno el dominio de alguna ó algunas porciones de territorio,” y el *cambio*, como opuesto á la simple cesión, porque con el primero “nada se pierde, sino que se adquiere tanto como se cede, y esto por propia conveniencia y para aseguramiento futuro del derecho.”

Respecto de la Goajira, admitió como posible un avenimiento para alcanzar el buen éxito de la negociación, adoptando algún punto litoral que conciliase los intereses de ambas Repúblicas hermanas. En cuanto á San Faustino, dijo: “que aunque Venezuela quisiera deferir á los deseos de su vecina y hermana, llevada del deseo de allanar obstáculos, de obviar ingratas discusiones y de traer á término cuanto más antes y de una manera amigable la enojosa controversia sobre límites, materia tanto tiempo há debatida estérilmente, semejante condescendencia le está vedada, porque cualquiera cesión de territorio conocidamente suyo, que ella hiciese sin recibir equivalente compensación en algún otro punto de la frontera, entrañaría una muy grave responsabilidad, que ni el Gobierno ni el Congreso querrían ni podrían aceptar para con la Nación.”

La transacción que acabó por proponer el Plenipo-

tenciario de Venezuela, y que el mismo Presidente Guzmán Blanco indicó en Mensaje al Congreso, fué partir por mitad la Goajira, entregar á San Faustino y lo que queda del lado allá del Táchira, retirarnos del Desparramadero del Sarare y obtener, en cambio, una línea de conveniencia en la región del alto Orinoco, “de modo, decía el Mensaje, que pueda la Nueva Granada navegar sus aguas sin aparecer como tributaria nuestra. Así habremos conciliado las dificultades presentes y conjurado todas las del porvenir.” Firme nuestro Gobierno en la convicción sobre la eficacia de nuestros títulos, halló exageradas las exigencias de esa propuesta y aun llegó á rechazarla con indignación, como fórmula menos que de transacción, de las pretensiones extremas de Venezuela, y hasta como depresiva del derecho y dignidad de Colombia. Pero es claro que si ésta presenta entonces una contrapropuesta, partiendo diferencias, ella habría implicado—para que acaso Venezuela se allanara á admitirla—menos sacrificios que los consentidos por los Tratados actuales, no ya á mérito de transacción sino de renuncia inexplicable de un derecho definido.

#### EL MENSAJE

En varios pasajes de este escrito me he referido al Mensaje presidencial, por cuya lectura en sesión secreta del Senado se suspendió la consideración de los pactos con Venezuela. Mas como todo ese documento gira sobre una cita errada de Blunstedli, traída con el objeto de probar que la segregación de territorio constituye mera rectificación de fronteras y nó enajenación, terminaré por ampliar el estudio que sobre ese asunto inició *El Correo Nacional* por insinuación mía.

Para justificar la desmembración del territorio nacional acordada en el artículo 36 del Tratado, el *Mensaje* dice:

“La enajenación de bienes entre extraños y la rectifica-

ción de linderos entre vecinos, son cosas diferentes y que no van juntas, lo mismo en lo que al dominio público se refiere que en lo tocante á la propiedad privada. *Se enajena una finca traspasándola con los linderos que ha tenido mientras hemos disfrutado su posesión indisputada*; y del propio modo entre Naciones, para que el caso se reconozca como de enajenación de territorio y no de rectificación de frontera, se requiere ' que se cambie ó separe un territorio habitado, que HASTA ENTONCES haya pertenecido INDUDABLEMENTE al Estado.' (1) Cuando se va á deslindar una zona que antes no ha estado amojonada, cuando no se renuncia á lo que hemos poseído, colonizado ni beneficiado, sino al derecho de tomar posesión de ello por otro título y de colonizarlo y beneficiarlo en lo futuro, entonces no hay enajenación de territorio, sino rectificación de fronteras.

Y si esta distinción se reconoce en el derecho público universal, ó más propiamente europeo, ¿qué deberemos pensar respecto de pueblos hermanos que han constituido en América una sola y gloriosa nacionalidad? Algunos tratadistas exigen para que una enajenación de territorio sea perfectamente justificable, además del consentimiento del Estado que enajena, el de los habitantes del territorio enajenado; porque hoy en Europa toda cuestión territorial entre las naciones comprende población densa, tradiciones y monumentos."

Ocurre hacer al anterior razonamiento las observaciones siguientes:

a). La delimitación territorial de derecho de ambas Repúblicas fué establecida para siempre desde que se publicó en el periódico oficial el Laudo dictado por el Gobierno de España el 16 de Marzo de 1891. (Art. 3.<sup>o</sup> del Tratado de Caracas de 14 de Septiembre de 1881). El deslinde ó rectificación de fronteras lo hizo, de conformidad con los títulos de cada nación, el árbitro nombrado por ambas Repúblicas para el caso. Hay *simple rectificación* de fronteras y no *enajenación*, cuando la re-

(1) Bluntschli, *Derecho público universal*, p. 1, lib. 3, cap. 5, n. 2. Versión española, Madrid, 1880. (Cita del *Mensaje*).

gión separada ó cambiada no se sabe á quién pertenece, ó se la disputan ambos colindantes; esto es, cuando su pertenencia está en duda ó en tela de juicio, no cuando ambas partes convienen en que pertenece á una de ellas. Y si Venezuela acepta, como es sabido, el Laudo, esa aceptación entraña el reconocimiento de que las regiones cedidas por el artículo 36 son de Colombia. En consecuencia, no se está en el caso de *simple rectificación* de fronteras sino en el de *enajenación* de territorio nacional.

b). En lo tocante á la propiedad privada, para poder enajenar no se necesita el disfrute de su posesión indisputada. El *Mensaje* ha olvidado el Derecho civil.

c). Incorre en error igualmente el *Mensaje* cuando dice que para que el cambio ó separación de un territorio implique enajenación, se requiere: que esté poblado y que no esté sujeta á disputa su pertenencia. Hay *enajenación* cuando el que tiene la propiedad de alguna cosa se desprende de ella en favor del adquirente, á cuyo dominio pasa. Basta, pues, que la región sea de Colombia, aun cuando no esté poblada, para que haya enajenación si se desprende de ella en favor de Venezuela y pasa al dominio de ésta. Pero el supuesto de que las regiones ofrecidas no están pobladas es inexacto: ellas están pobladas, no por descendientes de los conquistadores, pero sí por miles de aborígenes.

d). Nosotros hemos tenido la posesión jurídica de las regiones cedidas en el artículo 36. La toma de posesión, dice Bluntschli, consiste en el hecho de organizar políticamente la región respectiva, unido á la intención de ejercer allí en lo sucesivo el poder soberano. (Bluntschli citado por Fiore. Derecho Internacional codificado. Comentario al artículo 549). En 1840 organizamos políticamente el Territorio de San Martín; en 1845, el del Caquetá; y en 1846, el de la Goajira. A esta posesión jurídica se agrega la del Virreinato. De consiguiente,



nuestra posesión jurídica data de la época del descubrimiento; es decir, es inmemorial.

e). *El Mensaje* altera á Bluntschli, atribuyéndole una doctrina que este autor no sostiene. En ninguna parte dice el mencionado autor que, para que el cambio ó separación de un territorio implique *enajenación*, se requiere que esté poblado y que no esté sujeta á disputa su pertenencia. ¿Qué *segó* al *Mensaje* hasta el punto de incurrir en una falta tan grave como la de truncar el pasaje de un libro para hacerle decir cosa diversa de lo que expresa? El deseo de sostener la tesis de que por el artículo 36 no se hace enajenación de una parte del territorio nacional, sino *simple rectificación de fronteras*. Y olvidó que el artículo 36 mismo reconoce expresamente que “Colombia consiente en cederle, y le cede á perpetuidad (á Venezuela), los derechos de *dominio, jurisdicción, posesión y usufructo* sobre los territorios enunciados”..., “é igualmente acepta Colombia en favor de Venezuela la servidumbre perpetua de tránsito por el camino de Atures á Maipures.” En cuanto á lo que se atribuye á Bluntschli, este autor, copiado íntegra y lealmente, lo que dice es:

“Observaciones.—I. ....

2. Las simples rectificaciones de fronteras no son enajenaciones, *puesto que no hacen más que precisar los límites del país.*” (De consiguiente, cuando esos límites se encuentran ya precisados por medio de un Árbitro nombrado de acuerdo entre ambas Repúblicas, ya no es el caso de simples rectificaciones de fronteras, puesto que el dominio de los terrenos fronterizos se sabe claramente á quién pertenece). “No hay, continúa Bluntschli, *simple rectificación* cuando se cambia ó separa un territorio habitado, que hasta entonces había pertenecido indudablemente al Estado.” Esto resulta del principio sentado arriba por Bluntschli: si la simple rectificación supone

que el dominio de la región fronteriza no se sabe con claridad á quién pertenece, cuando ese dominio está reconocido por los colindantes, como en el caso de Colombia y Venezuela, no hay lugar á simples rectificaciones de fronteras sino á cambios, ó á donaciones, es decir, á *enajenaciones*.

De la afirmación de Bluntschli sobre que “no hay simple rectificación cuando se cambia ó separa un territorio habitado, que hasta entonces *había* pertenecido indudablemente al Estado,” no se deduce en buena lógica que este autor exija para que haya *enajenación* que el territorio *esté poblado y que sea indisputable su dominio*. El *Mensaje*, pues, atribuye á Bluntschli un principio que él no sostiene. Para que haya *enajenación* basta que sea indisputable el dominio del territorio cambiado ó cedido, como sucede en el caso de Colombia y Venezuela. Si Bluntschli habla de región habitada, es porque en Europa, sobre todo en el centro, todo está habitado. Pero si se necesitase la circunstancia de estar poblada la región cedida para que la cesión implicara *enajenación*, los territorios de la Guajira y del Atabapo, cedidos por el artículo 36, están poblados con miles de aborígenes. ¿O se requiere que la población la constituya determinada raza, ó habitantes civilizados?

f). Dice el *Mensaje* que la cesión de los terrones enunciados no implica *enajenación* sino *simple renuncia al derecho* de tomar posesión de ellos y de utilizarlos en lo futuro. ¿Y de dónde viene el derecho de tomar posesión y de utilizarlos? ¿No es del dominio? Si se renunciara al dominio, ¿á qué otra cosa se renunciaría sino á la posesión y usufructo de los terrenos y al derecho de jurisdicción sobre ellos? “El acto por el cual cede ó transfiere un Estado á otro el dominio territorial renunciando á sus derechos de soberanía en la porción cedida,” es lo que en Derecho Internacional se llama *enajenación*.

territorial. ¿Y no es eso lo que hace el artículo 36?

g). El *Mensaje* da por cierto que no tenemos la posesión jurídica de las tierras ofrecidas en el artículo 36. Si la toma de posesión, como dice Bluntschli, consiste en el hecho de organizar políticamente la región de que se trata, unido á la intención de ejercer allí en lo sucesivo el poder soberano (nota al artículo 278 del Derecho Internacional codificado), en ese caso el *Mensaje* ha olvidado la historia del país.

En suma: ni es cierto que Bluntschli enseñe la doctrina que le atribuye el *Mensaje*, ni es cierto que en lo tocante á la propiedad privada no se pueda enajenar una finca sino "mientras hemos disfrutado su posesión indisputada." El derecho civil que profesa el *Mensaje* no es ni el colombiano ni el de ningún país civilizado.

El Laudo declaró que teníamos el dominio y la posesión jurídica de las regiones que el artículo 36 del Tratado entrega á Venezuela; y el derecho universal "entiende por *enajenación* cualquier acto por el cual se transfiere el dominio." (Código de Justiniano, Libro v, Título XXIII, Ley 1.<sup>a</sup>) Según Bluntschli, la *simple rectificación de fronteras* supone que no ha sido reconocido por los colindantes el dominio de las tierras que se entregan. Cuando ese dominio ha sido reconocido no hay simple rectificación sino enajenación. No teme el *Mensaje* atribuirle á ese autor doctrina diversa, á fin de encontrar apoyo á su defensa del artículo del Tratado que entrega á Venezuela las regiones de la Goajira, del Atabapo y Guainía, regiones que el Laudo declaró nuestras. Para el *Mensaje* el dominio de esas regiones, después del Laudo, aun está en duda!

Bogotá, Enero de 1897.

RAFAEL URIBE URIBE

(Representante).